



LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en materia de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche, y tiene por objeto la promoción de la participación ciudadana y el debate de la población en la identificación de obras y proyectos de interés público, en materia de infraestructura urbana, deportiva, cultural, ambiental y de servicios públicos, así como en la elaboración, elección, seguimiento, control, evaluación y, en su caso, aplicación y/o ejecución del Presupuesto Participativo en localidades de los municipios del Estado de Campeche.

Artículo 2. El Presupuesto Participativo tendrá como finalidad:

- I. Identificar y recabar las necesidades y demandas sociales desde el ámbito de la participación ciudadana en los diferentes municipios del Estado;
- II. Garantizar la participación de los habitantes de los Municipios del Estado, a través de la planeación, elaboración, discusión y elección de proyectos que sean de beneficio público;
- III. Contribuir de manera efectiva en la participación ciudadana a través de la aplicación, y seguimiento de los recursos públicos asignados al presupuesto participativo;
- IV. Promover la colaboración entre ciudadanía, órganos de representación ciudadana y autoridades; y
- V. Facilitar la gobernanza, las buenas prácticas administrativas y la rendición de cuentas respecto al gasto público.

Artículo 3. Son principios rectores del presupuesto participativo en los Municipios del Estado de Campeche, los siguientes:

- I. Democracia;
- II. Eficiencia y Eficacia;
- III. Equidad;
- IV. Igualdad;
- V. Justicia Social;
- VI. Participación Ciudadana;
- VII. Pluralidad;
- VIII. Responsabilidad;
- IX. Solidaridad; y
- X. Transparencia y Rendición de Cuentas.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Asamblea Ciudadana:** Al órgano representativo constituido con los habitantes de las localidades en cada uno de los Municipios del Estado de Campeche;
- II. **Auditoría:** A la Auditoría Superior del Estado de Campeche;
- III. **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por la Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías;
- IV. **Congreso del Estado:** Al H. Congreso del Estado de Campeche;



- V. **Gobernadora o Gobernador:** La persona depositaria del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;
- VI. **Instituto Electoral:** Al Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- VII. **Ley:** A la Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche;
- VIII. **Municipio:** Al Órgano Político – Administrativo en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Estado de Campeche; y
- IX. **Presupuesto Participativo:** Al mecanismo mediante el cual la ciudadanía organizada por medio de asambleas ciudadanas en los Municipios del Estado, proponen y eligen los proyectos y obras a cargo del presupuesto de egresos municipal correspondiente en esta modalidad.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 5. Son autoridades en materia de Presupuesto Participativo las siguientes:

- I. La o el Gobernador del Estado de Campeche;
- II. El H. Congreso del Estado de Campeche;
- III. Los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado; y
- IV. El Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 6. Corresponde a la Gobernadora o Gobernador del Estado, las siguientes atribuciones en materia de Presupuesto Participativo:

- I. Difundir, en la medida de sus posibilidades, el Presupuesto Participativo, su metodología, objetivo y alcances;
- II. Coadyuvar con los HH. Ayuntamientos, cuando así lo soliciten, en la realización de los ejercicios de Presupuesto Participativo;
- III. Coadyuvar técnica y jurídicamente en la definición y evaluación de los proyectos de Presupuesto Participativo; y
- IV. Las demás que se establezcan en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 7. Corresponden al H. Congreso del Estado las siguientes atribuciones en materia de Presupuesto Participativo:

- I. Difundir, en la medida de sus posibilidades, el Presupuesto Participativo;
- II. Vigilar, a través de la Auditoría Superior del Estado, el correcto ejercicio de los recursos del gasto público municipal destinados al Presupuesto Participativo;
El H. Congreso del Estado, a través de su Comisión de Enlace en Materia de Fiscalización turnará los informes del Presupuesto Participativo presentados por los HH. Ayuntamientos a la Auditoría Superior del Estado a fin de que los incorpore en la revisión de la Cuenta Pública del año correspondiente.
- III. Informar a la Auditoría Superior del Estado y las demás instancias competentes, para los efectos legales a los que haya lugar sobre las quejas presentadas por parte de los órganos de representación ciudadana en materia de Presupuesto Participativo, a través de la Comisión de Enlace en Materia de Fiscalización;
- IV. Las demás que establecen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. Los HH. Ayuntamientos de los Municipios tienen las siguientes obligaciones en materia de Presupuesto Participativo:



- I. Incluir dentro de su Presupuesto de Egresos anual una partida presupuestal para la realización de los ejercicios de Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal inmediato siguiente;
- II. Incluir dentro de su Presupuesto de Egresos el o los proyectos a los que aplicará el recurso destinado al Presupuesto Participativo, los cuales no podrán ser sustituidos, modificados o cancelados sin que se realice una Asamblea Ciudadana que lo valide;
- III. Ejercer los recursos destinados a los ejercicios de Presupuesto Participativo de conformidad con las facultades y atribuciones previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables y en la presente Ley;
- IV. Presentar al H. Congreso del Estado, por conducto de sus respectivos Órganos Internos de Control un informe inicial y final de las actividades inherentes a la ejecución del proyecto o proyectos de Presupuesto Participativo;
- V. Participar con el Órgano Técnico, en la determinación de la viabilidad física, y legal del proyecto o proyectos de Presupuesto Participativo;
- VI. Remitir al H. Congreso del Estado, cuatro informes trimestrales acumulados, sobre el desarrollo y la ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo, por proyecto en sus demarcaciones municipales.

El primer informe, deberá presentarse a más tardar el 10 de abril; el segundo informe, el 10 de julio; el tercer informe, el 30 de septiembre, en el año de aplicación de los recursos. En lo que corresponde al cuarto informe, este deberá presentarse como fecha máxima el 10 de enero del siguiente año.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ÓRGANO PÚBLICO EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 9. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano público en materia de presupuesto participativo.

Artículo 10. Corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche:

- I. Difundir el mecanismo denominado Presupuesto Participativo;
- II. Asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo y Procesos Electorales a los HH. Ayuntamientos de los Municipios y demás órganos que participen en estos procesos; y
- III. Con arreglo a lo dispuesto en la normatividad aplicable, el Instituto Electoral del Estado de Campeche convocará el tercer domingo de mayo de cada año a la Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato posterior en todos y cada uno de los Municipios en que se divide el territorio del Estado de Campeche.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche, será la autoridad con facultades para organizar, desarrollar y vigilar el proceso de consulta, así como computar y declarar los resultados.

Cuando convergieran en un mismo año el proceso electoral ordinario, el ejercicio electoral del Presupuesto Participativo podrá cambiar de fecha, previo acuerdo con los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 11. Para efectos del presente ordenamiento jurídico, se considerará como órganos de representación ciudadana en el Presupuesto Participativo, a los siguientes:

- I. Asamblea Ciudadana;
- II. Comité Ciudadano;
- III. Consejo Municipal Participativo;
- IV. Órgano Técnico Evaluador; y



V. Comisión de Administración y Vigilancia.

Artículo 12. A fin de brindar certeza y solidez a los proyectos del Presupuesto Participativo, y a solicitud expresa de los HH. Ayuntamientos de los Municipios, podrán emitir opiniones técnicas y recomendaciones las secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, sus órganos desconcentrados y descentralizados, los órganos autónomos, así como el Poder Judicial y el Poder Legislativo del Estado.

Artículo 13. La asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con las y los habitantes del Municipio de que se trate, los cuales acreditarán su pertenencia a la demarcación y asegurarán su derecho al uso de la voz y al voto con su credencial para votar vigente. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a hacer uso de la voz.

- I. En la Asamblea Ciudadana, se discutirá y plantearán los proyectos del Presupuesto Participativo, que atiendan a las problemáticas o necesidades, de las localidades del Municipio correspondiente;
- II. La Asamblea Ciudadana dará seguimiento en su caso a la aplicación y ejecución del recurso público que realice la autoridad municipal en cuanto a los proyectos del Presupuesto Participativo, conforme al procedimiento que dispone la Ley; y
- III. Corresponde a la Asamblea Ciudadana, con el apoyo del Ayuntamiento correspondiente por única ocasión, elegir en la primera sesión a las y los ciudadanos que integrarán el Consejo Municipal Participativo.
Posteriormente, dicha elección será conducida año con año por el Consejo Municipal Participativo saliente, con el auxilio del Ayuntamiento correspondiente, además de que dichos cargos serán honorarios.

Artículo 14. Los comités ciudadanos son los órganos de representación a través de los cuales la sociedad civil puede organizarse a fin de presentar en las Asambleas Ciudadanas los proyectos que pueden ser electos para la aplicación del Presupuesto Participativo y estarán constituidos hasta por diez ciudadanas y ciudadanos, que tendrán carácter honorario.

Los Comités Ciudadanos tienen las siguientes facultades en materia de Presupuesto Participativo:

- I. Organizar juntas vecinales y definir su propuesta de proyecto ciudadano para presentarlo al Consejo Municipal Participativo;
- II. Sistematizar las propuestas a efecto de remitir los proyectos al Consejo Municipal Participativo, de acuerdo al formato propuesto por el Órgano Técnico Evaluador; y
- III. Presentar proyectos susceptibles de apoyo con los recursos del Presupuesto Participativo al Consejo Municipal Participativo.

Artículo 15. El Consejo Municipal Participativo, es la instancia encargada de recepcionar y dar seguimiento a los proyectos que envíen los Comités Ciudadanos; asimismo será el encargado de ser el enlace institucional con las dependencias y el Órgano Técnico Evaluador.

En materia de Presupuesto Participativo, corresponde al Consejo Municipal Participativo:

- I. Participar en el mecanismo denominado Presupuesto Participativo;
- II. Recibir a más tardar el 15 de febrero de cada año los proyectos ciudadanos que pueden ser electos para la aplicación de recursos del Presupuesto Participativo;
- III. Remitir los proyectos que cumplan con las especificaciones básicas enlistadas en la normatividad correspondiente, al Órgano Técnico Evaluador para su estudio y dictamen; y
- IV. Remitir al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la consulta ciudadana del Presupuesto Participativo, los proyectos validados y autorizados por el Órgano Técnico Evaluador.

Artículo 16. El Consejo Municipal Participativo se elegirá a través de planillas de 7 integrantes por el voto popular que se encuentre reunido en la asamblea ciudadana. Dicho consejo se constituirá por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario y cinco vocales.



El Consejo Municipal Participativo, podrá invitar a formar parte de este Consejo, con voz pero sin voto a:

- I. Un representante del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un representante del H. Congreso del Estado;
- III. Un representante del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; y
- IV. Tres representantes de Asociaciones Civiles que tengan su residencia en el Estado.

El Consejo Municipal Participativo representará y ejecutará las acciones de la Asamblea Ciudadana y deberá coordinarse con las autoridades que participan en el mecanismo de presupuesto participativo.

Artículo 17. El Órgano Técnico Evaluador es un cuerpo colegiado integrado por la o el Presidente Municipal, mismo que tendrá el carácter de Presidenta o Presidente, un secretario técnico que lo será la o el Secretario del H. Ayuntamiento, la o el titular del Órgano Interno de Control, la o el titular de la Dirección de Obras Públicas, la o el titular de la Tesorería Municipal, así como las o los titulares de las demás unidades administrativas cuyas funciones se vinculen con la materia de los proyectos.

Artículo 18. El Órgano Técnico Evaluador deberá realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos, su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda.

Artículo 19. Al finalizar su estudio y análisis, deberá emitir un dictamen debidamente razonado en el que se exprese clara y puntualmente si es o son física, financiera y legalmente posibles el o los proyectos o, en su caso, las modificaciones necesarias para llevarlo o llevarlos a cabo.

Tanto el dictamen como la propuesta o propuestas deberán remitirse al Consejo Municipal Participativo, para que éste a su vez lo remita al Instituto Electoral del Estado de Campeche a efecto de que lleve a cabo la consulta ciudadana correspondiente, y posteriormente se continúe con el proceso establecido en la presente Ley.

Artículo 20. Será facultad del Órgano Técnico Evaluador dar seguimiento al desarrollo y ejecución del o los proyectos autorizados para lo cual se coordinará con el Consejo Municipal Participativo.

Artículo 21. La Comisión de Administración y Vigilancia es el órgano encargado de efectuar la vigilancia en la ejecución administrativa y material de los proyectos a realizar. Esta Comisión estará compuesta por siete integrantes, los cuales serán: tres integrantes del Consejo Municipal Participativo, tres integrantes del Órgano Técnico Evaluador y el titular del Órgano Interno de Control del Municipio correspondiente.

La Comisión de Administración y Vigilancia deberá mantener un control eficiente y estricto de los recursos asignados reuniendo todos los comprobantes que acrediten las erogaciones realizadas y verificando el cumplimiento del contrato o convenios suscritos.

Dichos recursos serán utilizados para la adquisición de bienes, materiales y el pago de la mano de obra para la realización del proyecto o proyectos que resultaren electos.

Es obligación de la Comisión de Administración y Vigilancia rendir los informes trimestrales financieros sobre el avance y ejecución del o los proyectos al Órgano Técnico Evaluador y al Ayuntamiento correspondiente, para que éste a su vez lo publique en su portal de Internet y se entreguen dichos informes, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8 de la presente Ley.

En los primeros diez días del mes de enero del ejercicio fiscal siguiente, deberá presentar un informe final con los resultados del ejercicio de los recursos y deberá señalar en su caso el reintegro de los recursos no ejercidos a la Tesorería Municipal para los efectos conducentes.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO



Artículo 22. Los recursos del presupuesto participativo corresponderán hasta un dos punto cinco por ciento del Presupuesto de Egresos anual de cada uno de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 23. El monto resultante de dichos recursos se destinará al proyecto o proyectos electos en la consulta ciudadana de Presupuesto Participativo.

Artículo 24. Los recursos del Presupuesto Participativo serán ejercidos de acuerdo a la naturaleza y materia del proyecto a realizar en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente, acorde a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los acuerdos que se emitan al respecto.

Artículo 25. El Presupuesto Participativo se conformará por cuatro etapas:

- I. Difusión del mecanismo de Presupuesto Participativo, su metodología y la capacitación respectiva;
- II. Discusión, elaboración y análisis de viabilidad y factibilidad de proyectos específicos;
- III. Realización, administración, vigilancia y control de los proyectos a realizar; y
- IV. Evaluación de los resultados.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DIFUSIÓN DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 26. La Gobernadora o Gobernador del Estado, el H. Congreso del Estado, los HH. Ayuntamiento de los Municipios y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el ámbito de sus competencias, deberán difundir el Presupuesto Participativo y su metodología.

Artículo 27. El H. Congreso del Estado a través de su Comisión de Fortalecimiento Municipal, podrá realizar foros ciudadanos para una mayor difusión de dicho mecanismo. Asimismo, la comisión se coordinará con las Universidades, Institutos Tecnológicos e instituciones de educación superior y con el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la implementación de cursos de capacitación en materia de Presupuesto Participativo, de conformidad con el presente ordenamiento.

Por otra parte, el Instituto Electoral del Estado de Campeche realizará una amplia difusión en medios de comunicación para las convocatorias y la integración de los órganos de representación ciudadana de conformidad con el procedimiento de Presupuesto Participativo de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

SOBRE LA DISCUSIÓN, ELABORACIÓN Y VIABILIDAD DE PROYECTOS

Artículo 28. Las y los ciudadanos podrán realizar la exposición de sus proyectos al interior de las asambleas ciudadanas, mismas donde podrán discutir y deliberar como los proyectos pueden beneficiar a sus demarcaciones municipales y atender las problemáticas ciudadanas. Y entregar sus propuestas al Consejo Municipal Participativo, a través de los Comités Ciudadanos.

Corresponderá en términos del artículo 15 del presente ordenamiento al Consejo Municipal Participativo recepcionar los proyectos que serán candidatos para participar en el proceso del Presupuesto Participativo.

Artículo 29. El Consejo Municipal Participativo deberá enviar las propuestas que le hayan sido remitidas al Órgano Técnico Evaluador, mismo que deberá dictaminar la viabilidad física, legal y financiera del proyecto o los proyectos remitidos.

Artículo 30. El Órgano Técnico Evaluador deberá emitir un dictamen en el que se exprese clara y puntualmente si es o son física, financiera y legalmente posibles el o los proyectos remitidos por el Consejo Municipal Participativo o, en su caso, realizar y presentar las modificaciones necesarias para llevarlo o llevarlos a cabo.



El o los dictámenes serán remitidos a los Comités Ciudadanos para que se informe el estado que guardan los mismos, asimismo se darán a conocer los proyectos viables y que podrán ser sometidos al proceso de consulta que organizará el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 31. Durante los primeros diez días del mes de enero se realizará una Asamblea Ciudadana, para presentar la metodología para la entrega – recepción de los proyectos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del presente ordenamiento.

A más tardar el día veinte del mes de febrero el Consejo Municipal Participativo deberá remitir los proyectos al Órgano Técnico Evaluador, para su posterior estudio y dictamen. Por su parte, el Órgano Técnico Evaluador deberá realizar un dictamen sobre el proyecto o proyectos a más tardar en la última semana del mes de abril, donde además, se señalarán los proyectos que puedan someterse a la consulta ciudadana.

Una vez que se tengan listos los dictámenes, el Consejo Municipal Participativo los deberá remitir al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para efectos de que se pueda realizar la consulta ciudadana en términos del artículo 10 del presente ordenamiento.

Artículo 32. A más tardar el día siguiente de la consulta ciudadana, el Instituto Electoral del Estado de Campeche deberá enviar al Consejo Municipal Participativo las constancias respectivas donde se mencionen el o los proyectos que resultaren electos, que de acuerdo a la votación y dependiendo de la disponibilidad presupuestaria se podrán realizar.

El o los proyectos que resulten electos en la consulta ciudadana serán remitidos por el Instituto Electoral del Estado de Campeche al H. Congreso del Estado, a la Gobernadora o Gobernador del Estado, al H. Ayuntamiento del Municipio que tenga lugar, y al Consejo Municipal Participativo, en términos de este ordenamiento jurídico.

Por su parte, el Consejo Municipal Participativo convocará a la Asamblea Ciudadana, donde estarán presentes los Comités Ciudadanos y donde se darán a conocer los resultados de la consulta ciudadana y se enlistarán el o los proyectos ciudadanos con el mayor número de votos.

Artículo 33. Los HH. Ayuntamientos de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, deberán considerar en su Presupuesto de Egresos correspondiente, las estimaciones presupuestales para la realización de los ejercicios de presupuesto participativo y la ejecución de los proyectos que resultaren electos.

Artículo 34. Se constituirá una Comisión de Administración y Vigilancia la cual tendrá la obligación de supervisar el ejercicio del Presupuesto Participativo, así como los trabajos, adquisiciones y avances derivados de los proyectos realizados.

Artículo 35. El Órgano Técnico Evaluador, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con dicha Comisión de Administración y Vigilancia a efecto de dar seguimiento y garantizar la correcta aplicación del Presupuesto Participativo al proyecto o proyectos elegidos.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONTROL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 36. Los recursos del Presupuesto Participativo asignados al proyecto o proyectos elegidos y ejecutados, deberán ser ejercidos con Eficiencia, Eficacia y Transparencia.

Artículo 37. Las autoridades en materia de Presupuesto Participativo, en el ámbito de sus competencias, deberán remitir cuatro informes trimestrales acumulados, mismos que versarán sobre el desarrollo y la ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo, por proyecto en sus demarcaciones municipales, lo anterior en apego a lo dispuesto en el artículo 8 del presente ordenamiento.



Artículo 38. Los habitantes y ciudadanos podrán tener acceso a toda la información relacionada con la realización de las obras y servicios, la cual será publicada en los portales de internet de la dependencia, órgano o institución competente, y proporcionada a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 39. Los resultados del proyecto o proyectos, de su aplicación y ejecución, serán evaluados al término de su ejercicio y registrados para su estudio y análisis, en los términos establecidos en el presente ordenamiento.

Para poder realizar una evaluación más detallada, los órganos competentes, así como los HH. Ayuntamientos de los Municipios podrán solicitar el apoyo de manera expresa de los Poderes Ejecutivo y/o Legislativo del Estado, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como de las universidades e institutos públicos.

Artículo 40. El H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, evaluará los resultados obtenidos y deducirá la optimización de su ejecución, remitiendo dicha información al H. Ayuntamiento que corresponda y a los órganos competentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS RECURSOS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 41. Las denuncias por actos u omisiones de los servidores públicos que impliquen incumplimiento de las obligaciones de este ordenamiento, deberán realizarse en los términos que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En un término que no exceda de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Municipios deberán regular en su normatividad interior lo relativo al Presupuesto Participativo con la finalidad de aplicar dicho mecanismo de participación ciudadana en el ejercicio fiscal 2026, lo anterior sin contravenir las disposiciones previstas en el presente decreto, considerando al menos, lo siguiente:

- I. Proceso de constitución de los órganos de representación ciudadana:
 - a) Asamblea Ciudadana;
 - b) Comité Ciudadano;
 - c) Consejo Municipal Participativo;
 - d) Órgano Técnico Evaluador; y
 - e) Comisión de Administración y Vigilancia.
- II. Las normas que rijan el actuar de los órganos de representación ciudadana en materia de presupuesto participativo; y
- III. La forma y los requisitos que deberán cubrir los proyectos que habrán de ser presentados por los Comités Ciudadanos, a fin de ser considerados objeto de Presupuesto Participativo.

Artículo Tercero. Los Municipios del Estado deberán tomar las previsiones presupuestales en sus respectivos presupuestos de egresos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.



LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDA: DECRETO 21, P.O. 10/Dic/2024

Artículo Cuarto. El Instituto Electoral del Estado de Campeche en un plazo que no exceda de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, aprobará los ajustes necesarios a su normatividad interna a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos relacionados con la consulta ciudadana de Presupuesto Participativo a que se refiere el presente decreto.

Asimismo, en el próximo ejercicio fiscal deberá tomar las previsiones administrativas y presupuestales correspondientes para el cumplimiento del presente decreto.

Artículo Quinto. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.- - - - -

EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO 21 DE LA LXV LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO No. 2309 TERCERA SECCIÓN DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024.